



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 787

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL DE INGRESOS			\$2'804,254.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,700.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,500.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,600.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600.00
	Agua potable y drenaje sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,500.00
	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,500.00
	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,244.90
	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,244.90
	Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
	Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$244.90
	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
	Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
	Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$2'772,209.10
	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$1'504,965.40
	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1'029,348.40
	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$433,355.90
	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,890.80



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$10,263.30
	Impuesto sobre la renta por salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$16,107.00
	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$1'267,241.70
	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$921,074.82
	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$346,166.88
	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	INGRESO ESTIMADO
TOTAL DE INGRESOS	\$2'804,254.00
IMPUESTOS	\$10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$10,000.00
DERECHOS	\$19,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$8,700.00
Derechos por prestación de servicios	\$10,600.00
PRODUCTOS	\$1,244.90
Productos de tipo corriente	\$1,244.90
APROVECHAMIENTOS	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos de tipo corriente	\$1,000.00
Otros Aprovechamientos	\$500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$2'772,209.10
Participaciones	\$1'504,965.40
Aportaciones	\$1'267,241.70
Convenios	\$2.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$2'804,254.00	\$125,534.18	\$252,388.90	\$253,988.90	\$252,988.90	\$250,488.90	\$247,488.90	\$246,388.90	\$247,788.90	\$248,488.90	\$248,988.90	\$246,488.90	\$183,230.82
IMPUESTOS	\$10,000.00	\$0.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$10,000.00	\$0.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$19,300.00	\$0.00	\$2,400.00	\$4,500.00	\$3,500.00	\$3,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$400.00	\$2,000.00	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$8,700.00	\$0.00	\$2,200.00	\$3,000.00	\$2,000.00	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	\$10,600.00	\$0.00	\$200.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,000.00	\$0.00	\$400.00	\$2,000.00	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00
PRODUCTOS	\$1,244.90	\$120.40	\$120.40	\$120.40	\$120.40	\$120.40	\$120.40	\$20.40	\$20.40	\$120.40	\$120.40	\$120.40	\$120.50
Productos de tipo corriente	\$1,244.90	\$120.40	\$120.40	\$120.40	\$120.40	\$120.40	\$120.40	\$20.40	\$20.40	\$120.40	\$120.40	\$120.40	\$120.50
APROVECHAMIENTOS	\$1,500.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros aprovechamientos	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$2'772,209.10	\$125,413.78	\$246,368.50	\$246,368.50	\$246,368.50	\$246,368.50	\$246,368.50	\$246,368.50	\$246,368.50	\$246,368.50	\$246,368.50	\$246,368.50	\$183,110.32
Participaciones	\$1'504,965.40	\$125,413.78	\$125,413.78	\$125,413.78	\$125,413.78	\$125,413.78	\$125,413.78	\$125,413.78	\$125,413.78	\$125,413.78	\$125,413.78	\$125,413.78	\$125,413.82
Aportaciones	\$1'267,241.70	\$0.00	\$120,954.72	\$120,954.72	\$120,954.72	\$120,954.72	\$120,954.72	\$120,954.72	\$120,954.72	\$120,954.72	\$120,954.72	\$120,954.72	\$57,694.50
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 11.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$30.00	Por evento

Sección II. Panteones

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Refrendo anual.	\$25.00

Sección III. Rastro

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
II. a) Ganado Porcino por cabeza.	\$50.00	Por evento
III. b) Ganado Bovino por cabeza.	\$50.00	Por evento

Sección IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA POR M ²	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$25.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$25.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$25.00	Por día
IV. Mesa de futbolito.	\$25.00	Por día
V. Pin Ball.	\$25.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Mesa de Jockey.	\$25.00	Por día
VII. Sinfonolas.	\$25.00	Por día
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	\$25.00	Por día
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	\$25.00	Por día
X. Expendio de alimentos.	\$25.00	Por día
XI. Venta de ropa	\$25.00	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 23.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III. Búsqueda de documentos.	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II: Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección II. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 27.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial		
Miscelánea	\$300.00	\$150.00

ARTÍCULO 28.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección III. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$ 25.00	Anual

Sección IV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 34.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 35.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 36.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 37.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Otros (sillas plegables metálicas).	\$2.00	Por evento

Sección II. Productos Financieros

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 39.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	\$200.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$200.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	\$200.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos

ARTÍCULO 42.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 787

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**

**DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.**